



**DECRETO No. 323  
(31 JUL 20)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA  
PRESTACIÓN DEL SERVICIO ININTERRUMPIDO DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA DEL  
MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA.**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el día 11 de marzo 2020, la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo 2020, a la OMS se habían notificado cerca 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

Que según la Organización Mundial de la Salud - OMS, la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que una de principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud - OMS, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud los colombianos.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.



Que mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del nuevo coronavirus COVID-19, hasta el día 30 de mayo 2020 y en virtud de la misma, adoptó entre otras la medida consistente en *"2.6. Ordenar a jefes, representantes administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo"*.

Que mediante la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo 2020, se impartieron directrices a las entidades públicas para atender la contingencia generada por el coronavirus COVID-19, señalando que deberían dar prioridad a los medios digitales para que los ciudadanos realicen sus trámites y adoptar los mecanismos necesarios para que los servidores públicos cumplan con sus funciones y actividades trabajando desde la casa.

Que de acuerdo a las disposiciones nacionales y departamentales, la Administración Municipal promulgó el Decreto No. 180 del 13 de marzo de 2020, *"por el cual se declara la alerta amarilla, se reiteran y se adoptan las medidas de contención de la pandemia por el coronavirus COVID-19, en el municipio de Mosquera Cundinamarca y otras disposiciones"*.

Que mediante el Decreto No. 187 del 16 de marzo de 2020, se decretaron medidas preventivas para la contención de la pandemia coronavirus COVID-19, en el municipio de Mosquera Cundinamarca se dictaron otras disposiciones y se modificó parcialmente el Decreto municipal No. 180 del 13 marzo de 2020.

Que el Departamento de Cundinamarca, emitió el Decreto No. 140 del 16 de marzo de 2020 *"por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"*. Razón por la cual, la Administración Municipal, expidió el Decreto No. 185 del 16 de marzo de 2020, *"por el cual se declara una situación de calamidad pública en el Municipio de Mosquera-Cundinamarca"*.

Que mediante el Decreto No. 460 del 22 de marzo de 2020, se establecieron las medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de las Comisarias de Familia en la época del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dentro de las cuales se instituyeron la prestación ininterrumpida del servicio en las Comisarias de Familia, la realización de actos urgentes, realización de entrevistas, atención presencial en los casos en que se evidencie riesgo de feminicidio, violencia y acoso sexual, violencia psicológica y física, de amenaza o hechos de violencia en general contra niños, niñas y adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en situación de discapacidad, en cumplimiento de las medidas de protección, la realización de audiencias de conciliaciones extrajudiciales en derecho (cuando estas no se puedan realizar de forma virtual), desarrollo de las funciones de policía judicial en las comisarias de familia.



Que mediante Decreto No. 637 del 06 de mayo de 2020, se declaró un estado de Emergencia Económica, Social y Ecologice en todo el territorio nacional por el término de 30 días calendario contados a partir de la vigencia del decreto.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objetivo de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional, prorrogó hasta el 31 de agosto de 2020, la emergencia sanitaria que había sido decretada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto No. 1076 del 28 de julio de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”*, dispuso el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020.

Que de acuerdo a las disposiciones nacionales, el señor Alcalde Municipal, profirió el Decreto No. 320 del 29 de julio de 2020, por medio del cual ordenó adoptar lo contemplado el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”*.

Que las funciones que desarrollan las Comisarías de Familia, se enmarcan en el deber de garantizar el derecho a una vida libre de violencia al interior de la familia y en el deber del Estado de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, establecidos en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer «Convención de Belém do Pará», aprobada por Colombia mediante la Ley 248 de 1995; así como en la obligación del Estado de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad, en todo tiempo, a los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991.

Que de acuerdo con las cifras publicadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el boletín estadístico mensual de enero de 2020, en Colombia se presentaron 5.138 casos de violencia intrafamiliar durante ese mes, de los cuales 170 fueron contra la población adulta mayor (3,31%), 443 contra niños, niñas y adolescentes, (8,62%) 3.376 fueron de violencia de pareja (65,71%) y 1.149 casos de violencia entre otros familiares (22,36%).

Que acorde con la anterior información, las mujeres han sido las principales víctimas de violencia intrafamiliar con 3.942 casos en enero de 2020.



Que según comunicado oficial del 20 de marzo de 2020, emitido por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres-ONU Mujeres, se recomienda a los Estados garantizar la continuidad de los servicios para atender las violencias contra las mujeres y poner a disposición todos los medios posibles para facilitar la denuncia y solicitud de protección, en el marco de la incorporación del enfoque de género en la respuesta a la crisis generada por el coronavirus COVID-19. En igual sentido se pronunció el Comité de la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar Violencia contra la Mujer mediante comunicado oficial de fecha 18 de marzo de 2020.

Que es necesario garantizar los derechos intangibles a la vida y la integridad personal; a no ser sometido a torturas, ni a tratos o penas crueles inhumanos o degradantes; el derecho a la protección de familia; los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y de su protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado así como los mecanismos judiciales indispensables para la protección de esos derechos en derecho.

Que los derechos de niños, niñas, adolescentes y mujeres, son derechos humanos y por lo tanto el Estado colombiano está en la obligación de protegerlos en todo tiempo y garantizar acciones efectivas cuando mismos sean vulnerados. Los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás y en toda actuación del estado se debe garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos.

Que al artículo 43 de la Constitución Política prevé la igualdad entre el hombre y la mujer; así como el hecho de que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.

Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del coronavirus COVID19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario flexibilizar la obligación de atención personalizada a las y los usuarios de las Comisarías de Familia y establecer mecanismos de atención mediante la utilización de medios tecnológicos, que permitan reducir la congregación de personas en las mencionadas dependencias, sin que ello afecte la continuidad y efectividad de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales a su cargo.

En mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Garantizar la atención ininterrumpida de las Comisarías de Familia del Municipio de Mosquera Cundinamarca, en cumplimiento de lo contemplado en el Decreto No. 460 del 22 de marzo de 2020, manteniendo la prestación del servicio al público de manera ininterrumpida en la modalidad virtual y telefónica, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de septiembre de 2020.



**PARÁGRAFO PRIMERO:** El horario de atención al público será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Resaltando que las Comisarias de Familia dispondrán de un equipo interdisciplinario para la realización de actos urgentes, entrevistas, atención presencial en los casos en que se evidencie riesgo de feminicidio, violencia y acoso sexual, violencia psicológica y física, de amenaza y hechos de violencia en general contra niños, niñas y adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en situación de discapacidad, con cumplimiento de las medidas de protección e higiene.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tramitar los servicios mediante los canales de comunicación oficiales, los cuales son: correos electrónicos y líneas telefónicas, para lo cual es indispensable se reporten los datos de contacto (nombre completo, dirección de residencia, teléfono y correo electrónico), con el propósito de atender las solicitudes y otorgar una respuesta oportuna. Los medios de comunicación serán los siguientes:

LINEAS DE ATENCIÓN COMISARIAS DE FAMILIA	350 3528771 320 3528809 350 3528778
CORREO INSTITUCIONAL	<a href="mailto:repartocomisariasdefamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co">repartocomisariasdefamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co</a>

**ARTÍCULO TERCERO: Realización de audiencias de conciliación extrajudicial en derecho.** Se realizarán audiencias de conciliación extrajudicial en derecho de manera virtual en los asuntos de custodia, visitas y alimentos de niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, salvo que las partes carezcan de acceso a la tecnología que así lo permita, evento en el cual se deberá adelantar de manera presencial, adoptando las acciones necesarias para garantizar que en el desarrollo de la diligencia se cumplan las medidas de aislamiento, protección e higiene.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto Municipal rige a partir de la fecha de su publicación y Deroga el decreto No. 252 del 01 de junio de 2020.

Dado en Mosquera Cundinamarca, a los treinta y uno (31) día del mes de julio de 2020.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO**  
Alcalde Municipal

Elaboró: Fernando Quimbaya.  
Revisó: Lady Diana Leguizamón.  
Gina Elizabeth Mora Zafra.  
Néstor Fabio Chinchilla Sierra.

